

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1702
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY
Demandado: MARTIN GASPARI BENETTY y RUBY DAMARIS PINO RIVAS
Radicación: 760014003008202200483

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARTIN GASPARI BENETTY y RUBY DAMARIS PINO RIVAS**, PAGUE a favor de **CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de noviembre del 2017, representado en la **copia**¹ del **contrato de matrícula**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de diciembre del 2017, representado en la **copia**² del **contrato de matrícula**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

del día 10 de enero de 2018, representado en la **copia**³ del **contrato de matrícula**.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de febrero de 2018, representado en la **copia**⁴ del **contrato de matrícula**.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de marzo de 2018, representado en la **copia**⁵ del **contrato de matrícula**.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de abril de 2018, representado en la **copia**⁶ del **contrato de matrícula**.

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$1.225.739)** por concepto de cuota de capital del día 10 de mayo de 2018, representado en la **copia**⁷ del **contrato de matrícula**.

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

1.8. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$1.225.739**) por concepto de cuota de capital del día 10 de junio de 2018, representado en la **copia**⁸ del **contrato de matrícula**.

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

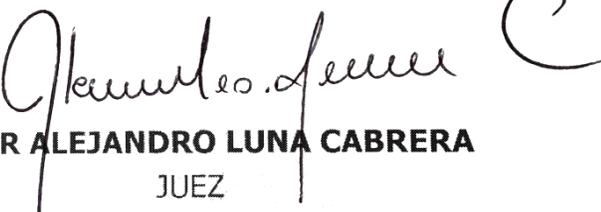
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, portadora de la T.P. No. 32.698 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **AGO.17.2022** 

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

⁸ Ibídem.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947a5d2c255d1b3eb3eb468a1b0343424480cea3f93c1026c7d19e671732f831**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>